

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 77/2014****de 16 de mayo de 2014****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1017/2013 de la Comisión, de 23 de octubre de 2013, por el que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1018/2013 de la Comisión, de 23 de octubre de 2013, que modifica el Reglamento (UE) nº 432/2012, por el que se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1066/2013 de la Comisión, de 30 de octubre de 2013, por el que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1067/2013 de la Comisión, de 30 de octubre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1881/2006, en lo relativo a los contenidos máximos de dioxinas, PCB similares a las dioxinas y PCB no similares a las dioxinas en el hígado de determinados animales terrestres ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1069/2013 de la Comisión, de 30 de octubre de 2013, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al uso de fosfatos de sodio (E 339) en tripas naturales para embutidos ⁽⁵⁾.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Recomendación 2013/165/UE de la Comisión, de 27 de marzo de 2013, sobre la presencia de las toxinas T-2 y HT-2 en los cereales y los productos a base de cereales ⁽⁶⁾.
- (7) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a productos alimenticios. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, tal y como recoge la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (8) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

- 1) En el punto 54zzzz [Reglamento (CE) nº 1881/2006 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

«— **32013 R 1067**: Reglamento (UE) nº 1067/2013 de la Comisión, de 30 de octubre de 2013 (DO L 289 de 31.10.2013, p. 56).».

⁽¹⁾ DO L 282 de 24.10.2013, p. 39.

⁽²⁾ DO L 282 de 24.10.2013, p. 43.

⁽³⁾ DO L 289 de 31.10.2013, p. 49.

⁽⁴⁾ DO L 289 de 31.10.2013, p. 56.

⁽⁵⁾ DO L 289 de 31.10.2013, p. 61.

⁽⁶⁾ DO L 91 de 3.4.2013, p. 12.

- 2) En el punto 54zzzzr [Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo] se añade el siguiente guion:
- «— **32013 R 1069**: Reglamento (UE) n° 1069/2013 de la Comisión, de 30 de octubre de 2013 (DO L 289 de 31.10.2013, p. 61).».
- 3) En el punto 54zzzzzp [Reglamento (UE) n° 432/2012 de la Comisión], se añade el siguiente guion:
- «— **32013 R 1018**: Reglamento (UE) n° 1018/2013 de la Comisión, de 23 de octubre de 2013 (DO L 282 de 24.10.2013, p. 43).».
- 4) Después del punto 78 [Reglamento (UE) n° 851/2013 de la Comisión], se inserta el siguiente punto:
- «79. **32013 R 1017**: Reglamento (UE) n° 1017/2013 de la Comisión, de 23 de octubre de 2013, sobre la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 282 de 24.10.2013, p. 39).
80. **32013 R 1066**: Reglamento (UE) n° 1066/2013 de la Comisión, de 30 de octubre de 2013, por el que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 289 de 31.10.2013, p. 49).».
- 5) Después del punto 14 (Recomendación 2012/154/UE de la Comisión) bajo el encabezamiento «ACTOS DE LOS CUALES TOMAN NOTA LAS PARTES CONTRATANTES», se inserta el siguiente punto:
- «15. **32013 H 0165**: Recomendación 2013/165/UE de la Comisión, de 27 de marzo de 2013, sobre la presencia de las toxinas T-2 y HT-2 en los cereales y los productos a base de cereales (DO L 91 de 3.4.2013, p. 12).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (UE) n° 1017/2013, (UE) n° 1018/2013, (UE) n° 1066/2013, (UE) n° 1067/2013 y (UE) n° 1069/2013 y de la Recomendación 2013/165/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Gianluca GRIPPA

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.